



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------------|---|
| Radicado N° | 05001-31-03-006-2018-00150-00 |
| Decisión | Ordena Oficiar - Traslado liquidación crédito |
| Auto de S. N° | 082V (990) |

En atención al oficio N°108 allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali (fl.69-70), esta Judicatura ordena que por intermedio de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se libre oficio dirigido al prenombrado Despacho en aras de informarle que una vez revisado el expediente, no se logra evidenciar que en el presente asunto se hubiese decretado una medida cautelar consistente en el embargo de remanentes, como tampoco obra constancia de que se haya expedido el oficio N°263 con destino a dicha Dependencia Judicial.

De otro lado, se ordena correr traslado secretarial de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (fl.71-72), por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0568fbb85af2074d30c1ad04184447c8f678a097cfb2943a7183ab94b00bea1d

Documento generado en 02/07/2020 08:27:10 PM